

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin Partido a ejercer en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

**Antecedentes:**

- I. El 23 de febrero de 2011, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) aprobó el Acuerdo por el que se modifica el *“Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal”*, identificado con la clave ACU-16-11.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el otrora Código y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal

(Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VII.** El 3 de octubre de 2018, mediante oficio IECM/DEOEyG/1313/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización), remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), los resultados definitivos obtenidos en las elecciones de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso local, así como de Alcaldías y Concejalías, incluyendo las modificaciones con motivo de los cómputos realizados por los órganos jurisdiccionales electorales.
- VIII.** El 10 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial el valor de la Unidad de Medida y Actualización, vigente a partir del 1 de febrero de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- IX.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el "SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO"; los cuales tienen como objeto regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.

Los Avisos relacionados con el semáforo epidemiológico se han publicado en la Gaceta Oficial con las indicaciones siguientes:

Avisos del Comité de Monitoreo			
Gaceta Oficial CDMX	No. de Aviso	Periodo	Color del semáforo
5 de junio de 2020	Primero	8 al 14 de junio de 2020	Rojo
12 y 19 de junio de 2020	Segundo y Tercero	15 al 28 de junio de 2020	Rojo con incorporación gradual a Naranja
26 de junio, 3 y, 10 de julio de 2020	Cuarto, Quinto y Sexto	29 de junio al 19 de julio de 2020	Naranja

Avisos del Comité de Monitoreo			
Gaceta Oficial CDMX	No. de Aviso	Periodo	Color del semáforo
13 de julio de 2020	Séptimo	13 al 19 de julio de 2020	Naranja y colonias de atención prioritaria en Rojo
17, 24 y 31 de julio de 2020	Décimo, Décimo Primero y Décimo Tercero	20 de julio al 9 de agosto de 2020	Naranja
7, 14, 21 y 28 de agosto de 2020	Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo	10 de agosto al 6 de septiembre de 2020	Naranja
4, 11, 18 y 25 de septiembre de 2020	Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo	7 de septiembre al 4 de octubre de 2020	Naranja
2, 9, 16 y 26 de octubre de 2020	Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo	5 de octubre al 1 de noviembre de 2020	Naranja
30 de octubre de 2020	Vigésimo Octavo	2 al 8 de noviembre de 2020	Naranja con alerta
6, 13, 20 y 27 de noviembre de 2020	Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primer, Trigésimo Segundo	9 noviembre al 6 de diciembre de 2020	Naranja con alerta
4 de diciembre de 2020	Trigésimo Tercer Aviso	7 al 13 de diciembre de 2020	Naranja al límite
11 de diciembre de 2020	Trigésimo Cuarto Aviso	Medidas de protección a la salud adicionales, con vigencia hasta nuevo aviso.	Alerta de emergencia por COVID-19
14 de diciembre de 2020	Trigésimo Quinto Aviso	Medidas de protección a la salud adicionales, durante el periodo comprendido del 14 al 20 de diciembre de 2020.	Alerta de emergencia por COVID-19
18 de diciembre de 2020	Trigésimo Sexto Aviso	Medidas de protección a la salud extraordinarias y definición de actividades esenciales.	Rojo
21 de diciembre de 2020	Trigésimo Séptimo Aviso	Medidas de protección a la salud extraordinarias durante el periodo comprendido del 21 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021.	Rojo de máxima alerta (Toda actividad en la Ciudad de México PERMANECERÁ CERRADA, con excepción de las consideradas como esenciales)

- X.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
- XI.** El 20 de agosto de 2020, mediante correo electrónico IECM/DEOEyG/CE/0282/2020, la Dirección de Organización hizo del conocimiento a la DEAP el Padrón Electoral y la Lista Nominal de electores con corte al 31 de julio de 2020, correspondiente a esta Entidad.
- XII.** El 4 de septiembre de 2020, este Consejo General emitió la Resolución IECM/RS-CG-09/2020, respecto de la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por la organización "Sociedad, Equidad y Género", mediante la cual se le otorgó dicho registro bajo la denominación "Partido Equidad, Libertad y Género", con efectos constitutivos a partir del 4 de septiembre de 2020.
- XIII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIV.** El 10 de septiembre de 2020, esta autoridad administrativa electoral recibió la Circular INE/UTVOPL/077/2020 de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) del INE, mediante la cual notificó la Resolución INE/CG271/2020, con la que se otorga registro al Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" con efectos constitutivos a partir del 5 de septiembre de 2020.
- XV.** El 24 de septiembre de 2020, la Comisión de Asociaciones Políticas emitió opinión favorable respecto de la Estimación del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio presupuestal 2021.

- XVI.** El 20 de octubre de 2020, este Instituto Electoral recibió la Circular INE/UTVOPL/093/2020 de la UTVOP del INE, con la que notificó la Resolución INE/CG509/2020, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C." en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020, mediante la cual se le otorgó dicho registro bajo la denominación "Redes Sociales Progresistas" con efectos constitutivos a partir del 20 de octubre de 2020.
- XVII.** En la misma fecha, esta autoridad administrativa electoral recibió la Circular INE/UTVOPL/094/2020 de la UTVOP del INE, con la que notificó la Resolución INE/CG510/2020, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Fuerza Social por México" en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2512/2020, mediante la cual se le otorgó dicho registro bajo la denominación "Fuerza Social por México", con efectos constitutivos a partir del 20 de octubre de 2020.
- XVIII.** El 21 de diciembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021, así como el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se encuentra integrado el correspondiente al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIX.** El 5 de enero de 2021, el Instituto Nacional Electoral comunicó vía SIVOPLE, que en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de 15 de diciembre de 2020, aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS

BÁSICOS DEL PARTIDO FUERZA SOCIAL POR MÉXICO, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG510/2020 EMITIDA POR EL CITADO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN”, identificada con la clave alfanumérica “INE/CG687/2020”, en la cual, entre otras cuestiones, se aprobó la modificación de la denominación del partido “Fuerza Social por México”, para quedar establecida como “Fuerza por México”.

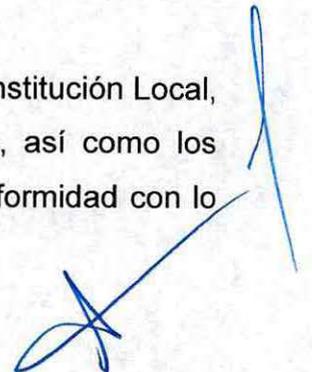
- XX.** El 8 de enero de 2021, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Entidad para el ejercicio 2021.
- XXI.** El 8 de enero de 2021, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se determina el financiamiento público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin Partido a ejercer en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXII.** El 14 de enero de 2021, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2021”*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-005/2021.

**Considerando:**

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos

son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

2. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo segundo de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución, así como 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los artículos 43 de la Ley Fundamental y 1 de la Constitución Local, establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
4. Que acorde al artículo 27, apartado A, numeral 1 y 2 de la Constitución Local, la ciudadanía podrá presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político, siempre que cuenten con el respaldo de una cantidad de firmas equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores en el ámbito respectivo, y tendrán acceso al financiamiento público en todo el proceso electoral, en términos de lo dispuesto en el Código.
5. Que de conformidad con el artículo 27, apartado B, numeral 5 de la Constitución Local, en las elecciones podrán participar los partidos políticos nacionales, así como los locales que obtengan el registro correspondiente en la ciudad, de conformidad con lo previsto con la ley.



6. Que en términos del artículo 27, apartado B, numeral 7, fracciones III y IV de la Constitución Local, los partidos políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.
7. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
8. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley Fundamental y de la Constitución Local relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.
9. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, Constitución local y en los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
10. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo quinto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática;

fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en esta Ciudad.

11. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y determinar el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partido, en sus diversas modalidades.
12. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I y VII del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de Asociaciones Políticas, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, así como presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partido políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.
13. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.

14. Que en términos del artículo 87 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos y candidaturas sin partido mediante transferencia electrónica.

15. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.
16. Que en términos del artículo 257 del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE); y los Locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.
17. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, el financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades de público o privado y ambos forman parte de sus prerrogativas.

18. Que de conformidad con el artículo 273, fracción X del Código, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código.
19. Que de acuerdo con el artículo 328 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero, y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
20. Que en apego a lo previsto en el artículo 330 del Código, los partidos políticos deberán tener un responsable de la obtención y administración de sus recursos generales. Asimismo, los partidos políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del responsable antes citado.
21. Que el artículo 331 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para partidos políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los partidos políticos del financiamiento público federal, en su caso.
22. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 332 del Código, tendrán derecho a contar con recursos públicos locales: los partidos políticos con registro nacional, los partidos políticos locales que hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida y los partidos políticos que no hayan obtenido su registro a nivel nacional, pero que sí hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida.
23. Conforme a lo establecido por el artículo 333, fracción II, inciso b) del Código, los partidos políticos que actualizan el supuesto previsto en dicho precepto, se les otorgará financiamiento público, entre otros rubros, para gastos de campaña, en el entendido que para el año en que deban celebrarse elecciones para Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al treinta por ciento del

financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le correspondan en ese año.

Ahora bien, a los partidos políticos que actualizan el supuesto considerado en el artículo 334, fracción I del Código, se les otorgará, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 333, fracción II del Código.

- 24.** Que atento a lo establecido por los artículos 333, fracción I, inciso a) y 334, fracción I del Código, es atribución del Consejo General de este Instituto Electoral, la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, mismo que servirá de base para la determinación del financiamiento público para gastos de campaña en el año correspondiente.

Que en términos del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2021”*, identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-005/2021, de fecha 14 de enero de 2021, este órgano superior de dirección determinó que la cantidad del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos asciende a \$442,290,884.52 (cuatrocientos cuarenta y dos millones doscientos noventa mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 52/100 M.N.).

Dicho monto fue distribuido entre los partidos políticos de la manera siguiente:

Partido Acción Nacional	\$70,095,004.20
Partido Revolucionario Institucional	\$51,661,601.01
Partido de la Revolución Democrática	\$57,246,082.48
Partido del Trabajo	\$30,725,919.44

Partido Verde Ecologista de México	\$34,200,625.63
Morena	\$162,978,381.00
Partido Equidad, Libertad y Género	\$8,845,817.69
Partido Encuentro Solidario	\$8,845,817.69
Redes Sociales Progresistas	\$8,845,817.69
Fuerza por México	\$8,845,817.69

25. En apego a lo previsto por los artículos 333, fracción II, inciso b) y 334, fracción I del Código, y de conformidad con las cantidades aprobadas por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, señaladas en el considerando anterior, el monto de financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio 2021, asciende a la cantidad de \$132,687,265.36 (ciento treinta y dos millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos 36/100 M.N.), distribuidos de la manera siguiente:

Partido Acción Nacional	\$70,095,004.20	\$21,028,501.26
Partido Revolucionario Institucional	\$51,661,601.01	\$15,498,480.30
Partido de la Revolución Democrática	\$57,246,082.48	\$17,173,824.74
Partido del Trabajo	\$30,725,919.44	\$9,217,775.83
Partido Verde Ecologista de México	\$34,200,625.63	\$10,260,187.69
Morena	\$162,978,381.00	\$48,893,514.30
Partido Equidad, Libertad y Género	\$8,845,817.69	\$2,653,745.31
Partido Encuentro Solidario	\$8,845,817.69	\$2,653,745.31
Redes Sociales Progresistas	\$8,845,817.69	\$2,653,745.31
Fuerza por México	\$8,845,817.69	\$2,653,745.31

No se omite señalar que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento del presente Acuerdo se han determinado hasta centésimas; las cuales han sido redondeadas a la décima inmediata inferior o superior, según corresponda.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 y hasta la fecha.

- 26.- De conformidad con lo establecido en el artículo 333, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público para gastos de campaña que, en su caso, se determinen para cada partido político serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 60%, 20%, y 20%, en la primera quincena de los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección.

Ahora bien, el artículo 358, párrafo primero del Código, señala que las elecciones ordinarias de Diputaciones al Congreso y Alcaldías deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

Derivado de lo anterior, se advierte que si bien la reforma al Código publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de junio de 2017, no modificó la normativa citada en el párrafo primero del presente considerando, específicamente, en lo relativo a la asignación de la tercera ministración correspondiente al 20% restante de financiamiento para gastos de campaña, la cual, según dicha normativa, deberá ser entregada en la primera quincena del mes de junio del año de la elección, ello no es obstáculo para que esta autoridad, en ejercicio de sus atribuciones, realice el ajuste que corresponda a la entrega de esa ministración.

Al respecto, se considera que la entrega de la tercera ministración en el mes de junio resultaría tardía, situación que pondría en riesgo el ejercicio del financiamiento público asignado para las actividades encaminadas a la obtención del voto a favor de los Partidos Políticos y las candidaturas sin partido, lo que contravendría lo dispuesto por los artículos 27, Apartado A, numeral 2 y Apartado B numeral 1 de la Constitución Local; y 36, fracción X, inciso b) del Código, que establecen la obligación que tiene este Instituto Electoral de garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la

ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas sin partido a un cargo de elección popular en la Ciudad de México.

En este sentido y para dar cumplimiento a la normativa referida en el párrafo anterior, la tercera ministración correspondiente al 20% restante del monto total de financiamiento para gastos de campaña, deberá ser entregada a los partidos políticos de manera oportuna, en la primera quincena del mes de mayo del año 2021, con la finalidad de que los institutos políticos y candidaturas sin partido participantes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, estén en condiciones de llevar a cabo las acciones propias de dicho rubro.

27. Que el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el Acuerdo por el que se declara la pérdida del derecho del partido Movimiento Ciudadano, a recibir recursos públicos locales, identificado con la clave IECM/ ACU-CG-330/2018.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-271/2017, determinó confirmar una sentencia del Tribunal Electoral de Sonora, al considerar que un partido político con registro nacional no podía acceder al financiamiento público para actividades ordinarias y actividades específicas, como partido político nacional, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección de la Entidad. Lo anterior, en estricto apego a lo previsto en los artículos 22 de la Constitución de Sonora y 52, párrafo 1 de la citada Ley de Partidos.

Ahora bien, en el referido juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-271/2017, se invocaron los criterios de interpretación para el artículo 52, párrafo 1, de la Ley de Partidos aludidos en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-4/2017 y acumulados, entre otros, que los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el umbral requerido en el ámbito local, reciban un trato en materia de financiamiento público, distinto al que la ley les da a los partidos nacionales y locales que sí obtuvieron el porcentaje de votación en cuestión, sin que ello implique privarlos de financiamiento

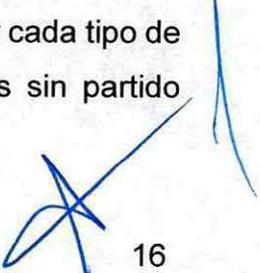
público en forma total; así como que, los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior de la entidad federativa de que se trate, deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección, en los términos previstos en la normativa electoral local correspondiente.

Así pues, el monto del financiamiento público para gastos de campaña que se calculó para los partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección en el considerando 25 del presente Acuerdo asciende a \$2,653,745.31 (dos millones seiscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 31/100 M.N.); por tanto, una cantidad igual le corresponderá al partido político Movimiento Ciudadano como financiamiento público para gastos de campaña a ejercer en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

28. Que conforme al artículo 324 del Código, las candidaturas sin partido tendrán derecho a financiamiento público únicamente para campañas electorales, equiparado a los recursos de campaña que se destinen a las candidaturas del partido político con menor financiamiento público en el año de la elección.

Al respecto, según lo determinado en el considerando 25 del presente Acuerdo, los recursos de campaña que serán destinados a las candidaturas del partido político con menor financiamiento público ascienden a \$2,653,745.31 (dos millones seiscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 31/100 M.N.); en tal virtud, un monto equivalente corresponderá a la asignación de financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas sin partido en su conjunto.

Ahora bien, el financiamiento público a que se refiere al párrafo que antecede se dividirá entre los tipos de elección que se contiendan en el proceso electoral, y por cada tipo de elección se distribuirá igualitariamente entre el número de candidaturas sin partido registrados; de conformidad con lo siguiente:



16

- a) Un cincuenta por ciento del financiamiento público, se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas que se registren para contender en la elección para las Alcaldías, y que asciende a \$1,326,872.66 (un millón trescientos veintiséis mil ochocientos setenta y dos pesos 66/100 M.N.); y
- b) Un cincuenta por ciento del financiamiento público, se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, mismo que asciende a \$1,326,872.65 (un millón trescientos veintiséis mil ochocientos setenta y dos pesos 65/100 M.N.);

La administración y comprobación de gastos de campaña y la revisión del origen del financiamiento privado se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del INE y, en su caso, en los términos que acuerde el Consejo General de ese Instituto Nacional.

Ahora bien, se considera conveniente empatar la entrega del financiamiento público para gastos de campaña a las candidaturas sin partido, con el correspondiente a las candidaturas de los partidos políticos; que conforme al considerando 26, se deberá entregar en tres ministraciones, durante las primeras quincenas de los meses de febrero, abril y mayo; sin embargo, en el periodo en que se otorga la primera ministración a éstos (primera quincena de febrero de 2021), las personas aspirantes a las candidaturas sin partido aún no completan su registro; motivo por el cual, se propone que dicha ministración se otorgue después que el Consejo General de este Instituto Electoral apruebe los acuerdos de procedencia de las candidaturas sin partido a un cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por lo que hace, a la entrega de la segunda y tercera ministración a las candidaturas sin partido, se propone que se realice en los términos y condiciones acordados para las candidaturas de los partidos políticos, mismos que se establecen en el considerando 26.

29. Que en términos del artículo 322, párrafo antepenúltimo del Código, en el supuesto de que una sola candidata o candidato sin partido obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del cincuenta por ciento de los montos referidos en los incisos del considerando anterior.
30. Que según el artículo 325 del Código, la suma del financiamiento público y privado por cada candidatura sin partido no podrá ser superior al tope de gastos de campaña que determine el Instituto Electoral para cada distrito, demarcación territorial o de la Ciudad de México, según la elección de que se trate. El financiamiento público que se otorgue a las candidaturas sin partido no podrá exceder del sesenta por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente.

El financiamiento privado de que dispongan las candidaturas sin partido estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización; a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para las candidaturas registradas por los partidos políticos.

31. Que el total del financiamiento público para gastos de campaña a ejercer en el 2021, asciende a \$137,994,755.98 (ciento treinta y siete millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 98/100 M.N.), el cual está conformado por la suma del financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos de \$132,687,265.36 (ciento treinta y dos millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos 36/100 M.N.), según el considerando 25; más el concerniente a Movimiento Ciudadano por \$2,653,745.31 (dos millones seiscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 31/100 M.N.), en términos del considerando 27; más el correspondiente a las candidaturas sin partido por \$2,653,745.31 (dos millones seiscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 31/100 M.N.), de conformidad con el considerando 28.
32. Que en términos de lo establecido en el artículo 88, fracción VI del Código y del *"Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento*

*público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal*”, identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el partido político notifique, y tratándose de candidaturas sin partido, se efectuará a la cuenta bancaria que hubiesen abierto en términos de lo dispuesto del artículo 311 del Código, en el entendido que en ningún caso, las candidaturas sin partido, podrán recibir financiamiento público, sino cuentan con dicha cuenta bancaria y tendrán como fecha límite para recibir financiamiento, hasta cinco días antes de que concluya el periodo de campañas electorales.

Derivado de lo anterior, la DEAP, turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a cada partido político o, en su caso, a cada candidatura sin partido, para que esa Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

33. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 222 Bis, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización del INE y 324, penúltimo párrafo del Código, el financiamiento público local que reciban los partidos políticos y candidaturas sin partido para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines y, en su caso, el monto total del financiamiento público local para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el proceso electoral local correspondiente, deberán devolverlo a este Instituto Electoral, dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el dictamen y la resolución correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se determina el monto del financiamiento público por concepto de gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas sin partido en la Ciudad de México a

ejercer en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el cual asciende a \$137,994,755.98 (ciento treinta y siete millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 98/100 M.N.).

**SEGUNDO.** La cantidad correspondiente a los partidos políticos del monto señalado en el punto de Acuerdo anterior será distribuida de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Anual para Gastos de Campaña 2021	Ministraciones		
		Primera Quincena de:		
		Febrero 60%	Abril 20%	Mayo 20%
Partido Acción Nacional	\$21,028,501.26	\$12,617,100.76	\$4,205,700.25	\$4,205,700.25
Partido Revolucionario Institucional	\$15,498,480.30	\$9,299,088.18	\$3,099,696.06	\$3,099,696.06
Partido de la Revolución Democrática	\$17,173,824.74	\$10,304,294.84	\$3,434,764.95	\$3,434,764.95
Partido del Trabajo	\$9,217,775.83	\$5,530,665.49	\$1,843,555.17	\$1,843,555.17
Partido Verde Ecologista de México	\$10,260,187.69	\$6,156,112.61	\$2,052,037.54	\$2,052,037.54
Morena	\$48,893,514.30	\$29,336,108.58	\$9,778,702.86	\$9,778,702.86
Partido Equidad, Libertad y Género	\$2,653,745.31	\$1,592,247.19	\$530,749.06	\$530,749.06
Partido Encuentro Solidario	\$2,653,745.31	\$1,592,247.19	\$530,749.06	\$530,749.06
Redes Sociales Progresistas	\$2,653,745.31	\$1,592,247.19	\$530,749.06	\$530,749.06
Fuerza por México	\$2,653,745.31	\$1,592,247.19	\$530,749.06	\$530,749.06
Movimiento Ciudadano	\$2,653,745.31	\$1,592,247.19	\$530,749.06	\$530,749.06
<b>Total</b>	<b>\$135,341,010.67</b>	<b>\$81,204,606.41</b>	<b>\$27,068,202.13</b>	<b>\$27,068,202.13</b>

La cantidad que corresponde a las candidaturas sin partido en su conjunto se dividirá entre los tipos de elección, como se indica a continuación:

Candidaturas Sin Partido	Financiamiento Anual para Gastos de Campaña 2021	Ministraciones		
		Después de aprobadas las candidaturas por el CG del IECM 60%	Primera Quincena de:	
			Abril 20%	Mayo 20%
Alcaldías	\$1,326,872.66	\$796,123.60	\$265,374.53	\$265,374.53
Diputaciones al Congreso Local	\$1,326,872.65	\$796,123.59	\$265,374.53	\$265,374.53
<b>Total</b>	<b>\$2,653,745.31</b>	<b>\$1,592,247.19</b>	<b>\$530,749.06</b>	<b>\$530,749.06</b>

Cabe mencionar que los montos referidos en el cuadro que antecede serán distribuidos de manera igualitaria entre el número de candidaturas sin partido que logren su registro por cada tipo de elección, atendiendo a lo dispuesto en el considerando 28 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la DEAP para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 13, 14, 20, 25, 27, 28 y 33 del presente Acuerdo, a ministrar a favor de los partidos políticos y candidaturas sin partido los montos precisados conforme a lo señalado en el punto de acuerdo que antecede, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los partidos políticos y candidaturas sin partido se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

**CUARTO.** Las ministraciones a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político y, en su caso, a cada candidatura sin partido mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado a la DEAP en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe en los tiempos señalados en los considerandos 26 y 28, así como el punto resolutivo SEGUNDO de este Acuerdo.

**QUINTO.** En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese este Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

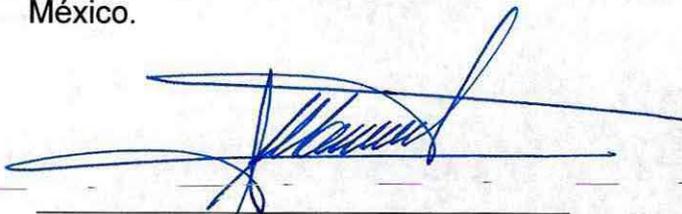
**SEXTO.** Notifíquese a la brevedad posible el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos procedentes.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos conducentes.

**OCTAVO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**NOVENO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el catorce de enero de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Gustavo Uribe Robles  
Encargado del Despacho de la  
Secretaría Ejecutiva designado  
mediante oficio  
IECM/PCG/094/2020